



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00090-00

Bogotá D.C, 11 JUL. 2022

RADICACIÓN: 2022-0090
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. A fin de determinar la competencia por el factor cuantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. alléguese **certificado de avalúo catastral vigente (2022)** del inmueble pretendido.
2. Apórtese certificado especial expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
3. Apórtese certificado de libertad y tradición del bien inmueble pretendido en pertenencia.
4. Amplíense el hecho primero de la demanda para explicar por qué asegura que el inmueble pretendido en pertenencia no cuenta con registro en la Oficina de Instrumento Públicos, así mismo deberá indicar si es que este hace parte de un terreno de mayor extensión.
5. Amplíe el hecho 2.3 para indicar las razones por las cuales la Junta de Acción Comunal debía otorgar la propiedad del bien.
6. Aclare la pretensión primera indicando de forma expresa el tipo de prescripción que busca (ordinaria o extraordinaria) teniendo en cuenta que una y otra exigen el cumplimiento de requisitos diferentes para su configuración

Adicionalmente deberá aclararse y/o ajustarse la citada pretensión en concordancia con lo manifestado en los hechos 6.4 y 6.5 de la demanda, es decir, deberá indicarse si piden la declaratoria de pertenencia sobre la totalidad del bien para los tres demandantes o en porcentajes específicos para cada uno.

7. Adicione la pretensión segunda indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien al que hace referencia.

8. *Allegue los documentos que menciona como pruebas y los anexos de la demanda, como quiera que, aunque fueron relacionados, estos no fueron aportados con la demanda.*
9. *Acredite la calidad en que dice actuar quien incoa la demanda, para el efecto deberá allegar poder que cumpla los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., especialmente en lo que refiere a la presentación personal de los poderdantes y/o si es que este se otorga mediante mensaje de datos, deberá acreditarse tal hecho conforme lo prevé el artículo 5° de Decreto 820 de 2020 vigente para la fecha de presentación de la demanda (hoy Ley 2213 de 2022).*
10. *Aporte escrito de demanda integrado con la subsanación de las inconsistencias puesta de presente en este proveído.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
054 12 JUL. 2022
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO

